

con la Biblioteca en el que se especificará la obligación por parte del beneficiario de...

c) Cumplir las normas establecidas por el préstamo y facilitar los correspondientes datos estadísticos...

d) Responder económicamente de los deterioros y pérdidas de libros...

13. La duración del préstamo colectivo será de tres meses, con una prórroga de la misma duración.

14. La mutilación de los libros, la pérdida de éstos o la demora en la devolución obligan al beneficiario del préstamo al pago de los gastos...

15. La información bibliográfica y cultural de las Bibliotecas Municipales de Andalucía...

16. La Biblioteca fomentará las exposiciones bibliográficas de temas monográficos...

Artículo 31º. Actividades culturales.

1. Las Bibliotecas Públicas Municipales de Andalucía, que cuentan con instalaciones para desarrollar actividades culturales complementarias...

2. Compete al bibliotecario responsable la organización de dichas actividades...

VI

Artículo 32º. Cualquiera modificación que hubiere de ser introducida en este Reglamento...

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Los anteriores Concierto y Reglamento de la Biblioteca Pública Municipal de Sevilla...

EL SECRETARIO

EL ALCALDE

DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE SEVILLA

Los anteriores Concierto y Reglamento de la Biblioteca Pública Municipal de Sevilla...

EL DELEGADO PROVINCIAL

DIRECCION GENERAL DEL LIBRO, BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS

Los anteriores Concierto y Reglamento de la Biblioteca Pública Municipal de Sevilla...

Sevilla, 3 de junio de 1986

EL DELEGADO PROVINCIAL

ORDEN de 3 de junio de 1986 por la que se aprueba el Reglamento de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas...

La creación del Centro Andalúz de Lectura por el Decreto 95/86 de 20 de mayo...

Su necesidad de acomodar su estructura a la nueva organización autonómica...

Artículo 1º. El Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas es el órgano que ejercerá...

Artículo 2º. Los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas dependerán del Centro Andalúz de Lectura...

Artículo 3º. Los sedes de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas estarán ubicadas...

Artículo 4º. La estructura de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas estará organizada...

Artículo 5º. Corresponderá a la Oficina Técnica del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas...

a) Orientar y fomentar el desenvolvimiento de la organización, dentro de la reglamentación y normas del Centro Andaluz de Lectura.

b) Informar las peticiones de creación de Bibliotecas y Agencias de Lectura que formulen los municipios y/o entidades de toda clase.

c) El estudio y preparación de nuevos centros y servicios bibliotecarios de alcance provincial que deberá someter a la aprobación de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura correspondiente, para sus propuestas al Centro Andaluz de Lectura antes de implantarlos y la puesta en práctica de los que se encomienden por el mismo Centro Andaluz de Lectura.

d) La aprobación de los presupuestos anuales de las Bibliotecas y demás centros y servicios bibliotecarios de su régimen, remitiendo copia de los mismos a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.

e) La censura y aprobación de las liquidaciones anuales de estos presupuestos.

f) Seleccionar los libros y otros materiales que hayan de adquirirse para las bibliotecas y servicios de la organización, según desiderata formulada por los mismos y sus propios criterios, para el mejor acrecentamiento de las colecciones.

g) Enviar los materiales seleccionados a las Bibliotecas debidamente equipados y procesados con sus juegos de fichas correspondientes.

h) Constituir y mantener actualizado el Catálogo Colectivo de las obras ingresadas en los centros bibliotecarios que dependen del mismo.

i) En general, cuantas otras facultades se le conceden en este Reglamento, se le reserven en los Concierdos que se concluyan con los Municipios y Entidades que se adscriban a la organización y en sus Reglamentos de régimen interno y cuantas se contemplan en la legislación vigente referida a este tema.

Artículo 6º. La Dirección de la Oficina Técnica y de cuantos servicios se integren en el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, deberá ser compatible con cualquier otro cargo y será nombrado y seleccionado por la Consejería de Cultura.

Artículo 7º.

Corresponde al Director de la Oficina Técnica del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas las siguientes funciones:

a) La dirección técnica y administrativa de cuantos servicios haya en el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

b) La selección y el tratamiento técnico de obras que han de engrosar los fondos bibliográficos y audiovisuales de las bibliotecas que comprenden el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

c) Dirigir el normal desarrollo y funcionamiento de los servicios del Centro y de los trabajos encomendados a su personal.

d) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la vigente Ley de Bibliotecas, y, especialmente, lo establecido en el presente Reglamento.

e) Encomendar al personal del Centro las tareas que estime conveniente dentro de su actividad profesional.

f) La conservación de local, instalaciones, mobiliario y equipo del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, estableciendo los sistemas adecuados para el mejor funcionamiento de los mismos.

g) Informar las instancias de adscripción a la organización.

h) La formación inicial y continuada de los encargados de los Bibliotecas Municipales de la red.

i) En general cuantas de dirección, administración y gestión sean necesarias para el normal desenvolvimiento de las actividades propias del Centro.

Artículo 8º.

La formación de las Bibliotecas, Agencias de Lectura y demás Centros y servicios de la organización se realizará así:

a) El lote bibliográfico inicial o de fundación de todos ellos, será facilitado por el Centro Andaluz de Lectura debidamente equipado y procesado.

b) La selección de publicaciones, suscripciones a revistas y encuadernaciones para su sucesivo acrecentamiento y conservación se hará en la forma y cuantía que se regula en el presente Reglamento y se determina en los correspondientes Concierdos.

Artículo 9º.

En aquellos lugares en que han de establecerse servicios bibliotecarios móviles han de constituirse Bibliotecas ambulantes (bibliobuses) con capacidad de 2.500-3.000 volúmenes, mostrador de préstamos, etc. De preferencia equipados con motores diésel y sistema de acondicionamiento térmico.

Artículo 10º.

Los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas establecerán relaciones con escuelas, centros, asociaciones, instituciones, etc., que sean capaces de desarrollar actos socio-culturales en conexión con la función de extensión cultural que han de cumplir las Bibliotecas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro de los tres meses a contar de la fecha de aprobación del presente Reglamento, los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas se adaptarán al régimen que se preceptúa en esta Orden.

Sevilla, 3 de junio de 1986

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

RESOLUCION de 19 de mayo de 1986, por la que se cede la gestión de uso para fines culturales, del inmueble propiedad de la Junta de Andalucía, situado en la calle Estación s/n., al Ayuntamiento de Pizarra.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 174/83 de 31 de agosto, por el que se regula la cesión de Instalaciones Culturales de la Junta de Andalucía a los Ayuntamientos y accediendo a la petición del Ilmo. Ayuntamiento de Pizarra (Málaga), y que se expresa en la certificación de la sesión plenaria de cinco de diciembre del mil novecientos ochenta y tres, vistos los correspondientes informes y la documentación en la que dicha Ayuntamiento acepta todos los extremos que en el referido Decreto se estipulan, he resuelto, ceder la gestión de uso para fines culturales, del inmueble propiedad de la Junta de Andalucía, situado en la calle Estación s/n. de Pizarra. El inmueble tiene una extensión superficial de 375 m². Fue transferido a la Junta de Andalucía por Real Decreto 4096/82 de 29 de diciembre (B.O.E. nº 43 de 19 de febrero de 1983).

De acuerdo con el artículo tercero del Decreto 174/83 de 31 de agosto, el plazo por el que se cede dicho inmueble al Ilmo. Ayuntamiento de Pizarra, se fija en cinco años, a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de mayo de 1986

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

RESOLUCION de 19 de mayo de 1986, por la que se cede la gestión de uso para fines culturales y deportivos, del campo de deportes propiedad de la Junta de Andalucía, situado en el lugar denominado «Juan Benítez», al Ayuntamiento de Estepona.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 174/83 de 31 de agosto, por el que se regula la cesión de Instalaciones Culturales de la Junta de Andalucía a los Ayuntamientos y accediendo a la petición del Ilmo. Ayuntamiento de Estepona (Málaga), y que se expresa en la certificación de la sesión plenaria celebrado el día veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, vistos los correspondientes informes y la documentación en la que dicho Ayuntamiento acepta todos los extremos que en el referido Decreto se estipulan, he resuelto, ceder la gestión de uso para fines culturales y deportivos del campo de deportes propiedad de la Junta de Andalucía, situado en el lugar denominado «Juan Benítez». Tiene una extensión superficial de 20.405 m². Fue transferido a la Junta de Andalucía por Real Decreto 4096/82 de 29 de diciembre (B.O.E. nº 43 de 19 de febrero de 1983). Esta finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepona al tomo 195, libro 88, folio 96, finca 6.143, inscripción 2ª.

De acuerdo con el artículo tercero del Decreto 174/83 de 31 de agosto, el plazo por el que se cede dicha finca al Ayuntamiento de Estepona, se fija en cinco años, a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de mayo de 1986

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

RESOLUCION de 19 de mayo de 1986, por la que se cede